

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



RECURSO DE RECONSIDERACION

EXP. 03683-IC-02-2019-PROGRAMADA-AH

EN LA OFICINA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Santa Ana, a las nueve horas veinte minutos del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, presentado por el señor |||, en calidad de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Sonsonate Sociedad Cooperativa de responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada legalmente por el señor |||, propietaria del centro de trabajo denominado CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, ubicado en: ||| Ahuachapán, en el que se plantea el Recurso de Reconsideración.

ANALISIS DE COMPETENCIA Y ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.

Que según consta en las diligencias de mérito, se siguió el trámite de ley en esta Oficina Regional hasta pronunciarse la resolución definitiva, mediante la cual se impuso a la CAJA DE CREDITO DE SONSONATE SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor |||, propietaria del centro de trabajo denominado CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, una multa por infracción a la legislación laboral, resolución pronunciada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve; del cual conforme al artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos interpuso en tiempo y forma el Recurso de Reconsideración contra la referida providencia, por lo cual la suscrita conoce del referido recurso teniéndose por admitido legalmente.

ACTO IMPUGNADO

Que mediante resolución proveída por la suscrita, de las once horas cuarenta y dos minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se dictó el fallo que literalmente dice: ““ Impónese a la CAJA DE CREDITO DE SONSONATE SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor Juan Ramón Recinos Sánchez, propietaria del centro de trabajo denominado CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, una MULTA de **CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR**, en concepto de sanción pecuniaria por infringir el

artículo 138 del Código de Trabajo, por no llevar planillas o recibos de pago en el cual consten el pago de vacaciones anuales””””.

ALEGATOS EXPRESION DE AGRAVIOS.

Que a las once horas veinte minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, el Licenciado |||, en calidad de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Sonsonate Sociedad Cooperativa de responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada legalmente por el señor |||, propietaria del centro de trabajo CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, presentó un escrito, en el que manifestó literalmente lo siguiente: “”””Que el Ministerio de Trabajo el día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve dicto la resolución que en lo esencial dice: “que en base al artículo 627 del Código de Trabajo es procedente imponer la multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR.- \$57.14.- en concepto de sanción pecuniaria por haberse infringido el artículo 138 del Código de Trabajo, por no llevar planillas o recibos de pago en el cual consten el pago de vacaciones anuales”, **Aclaro que dicha resolución fue notificada a mi representada el día ONCE de OCTUBRE del año DOS MIL DIECINUEVE en agencia Cara Sucia.** Con el respeto que se merece en este acto vengo en nombre de mi representada conforme lo dispone el Artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos a interponer ante su digna autoridad es decir ante la **JEFATURA REGIONAL DE OCCIDENTE DEL MINISTERIO DE TRABAJO EL RECURSO DE RECONSIDERACION**, acorde a lo siguiente. **ANTECEDENTES:** Presentamos y explicamos en su oportunidad ante dicha autoridad la práctica que la empresa que represento ha optado referente al señalamiento, observación o prevención de que no se cumple con lo dispuesto en el Artículo 138 del Código de Trabajo y es que mi representada a fin de minimizar costos fijos se adquirió un nuevo Sistema de Planillas llamado **ASEINFO evolution** una herramienta informática que en la actualidad utilizan muchas empresas del Sistema Financiero y que conlleva beneficiosamente al ahorro y a bajar de costos administrativos. Una de las funciones que tiene el sistema referente al caso es que cuenta con una aplicación de envió de boleta de pago al correo electrónico de cada empleado, como todo comprobante se detalla todos los ingresos (salario, comisiones, vacaciones, etc.) y Descuentos (descuentos de ley, ahorros, etc.). De tal forma se da cumplimiento al hecho que todos los empleados reciben el detalle de sus ingresos por lo que no se vulnera el derecho que tiene el empleado de conocer sus prestaciones. Además, se expuso al Ministerio de Trabajo que con dicha práctica la Empresa está abonando a la manutención de la Ecología y Medio Ambiente. En esa oportunidad Adjuntamos la documentación probatoria del uso del sistema informático antes mencionado el cual estaba en vigencia desde el mes de enero del año dos mil diecinueve, con el visto bueno o autorización de la Junta Directiva de nuestra institución y del Sistema de Federación de Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores “FEDECREDITO”, que acorde a la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito del Sistema Financiero es

dicha entidad la rectora o supervisora de nuestra institución. Aclararles que todos los años anteriores es decir hasta el mes de Diciembre 2018 se estuvo verificando el pago de salario conforme lo dispone el artículo 138 del Código de Trabajo y de lo cual adjuntamos los comprobantes de algunos meses como evidencia. **SITUACION ACTUAL.** Desde el día seis de junio del año dos mil diecinueve que le fue notificada a mi representada la multa antes mencionada se está cumpliendo con lo establecido en el Artículo 138 del código de Trabajo situación que comprobamos agregando o adjuntando al presente las respectivas boletas de pago y las planillas del personal a signado en la sucursal ||| de mi mandante. Además se está corrigiendo el procedimiento adoptado desde los meses de enero del año dos mil diecinueve, hasta junio del año dos mil diecinueve, en cuanto a los comprobantes o boletas de pago y planillas a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley y enmendar el error por lo cual en este acto presento COPIA de las boletas de pago de salario de cada empleado y de la Planilla por quincena laborada desde el mes de enero del año dos mil diecinueve al mes de septiembre del año dos mil diecinueve, todo de la sucursal ||| de mi representada. **PETICION** Admitirme el presente Recurso de Reconsideración para ante la Jefatura de la Oficina Regional de Occidente con sede en la ciudad de Santa Ana del Ministerio de Trabajo. Que conforme se comprueba con los documentos que se adjuntan al presente mi mandante está cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 138 del Código de Trabajo y en consecuencia procede dejar sin efecto la sanción pecuniaria consistente en una multa CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, resolución dictada a las once horas y cuarenta y dos minutos de fecha cuatro de Septiembre del año dos mil diecinueve Además ya se ha corregido el incumplimiento no solo en la Sucursal de ||| si no que más bien en toda la institución que represento se está cumpliendo con la disposición legal laboral del Artículo 138 del Código de Trabajo. Adjuntando boletas de pago y planillas de pago de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año dos mil diecinueve”””.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Que con fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve, un inspector de trabajo de la Oficina Departamental de Ahuachapán, en el ejercicio de sus funciones realizó una inspección programada en el centro de trabajo denominado CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, propiedad de la Caja de Crédito de Sonsonate Sociedad Cooperativa de responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada legalmente por |||, propietaria del centro de trabajo CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, en la cual se levantó un acta estableciéndose infracción al artículo 138 del Código de Trabajo, Por no cumplir la obligación Caja de Crédito de Sonsonate Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable de llevar comprobantes de pagos donde conste que se ha pagado a los trabajadores sus vacaciones anuales; otorgándosele un plazo para corregir de ocho días hábiles. Que una vez finalizado el plazo fijado por el inspector se realizó la reinspección, constatándose que la

infracción puntualizada no había sido subsanada, por lo cual la Jefa Departamental de Ahuachapán, remitió a la suscrita las diligencias para la imposición de la sanción correspondiente. Que con base en lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución de la República y 628 del Código de Trabajo, se mandó a OÍR a la Caja de Crédito de Sonsonate Sociedad Cooperativa de responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada legalmente por |||, propietaria del centro de trabajo CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, señalándose para tal efecto como primera cita, a las ocho horas del día once de junio del año dos mil diecinueve; y como segunda cita a las ocho horas del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, para que compareciera a esta oficina a hacer uso del derecho que la ley le confiere; diligencia que fue evacuada en la primera cita, la cual se fue evacuada por escrito presentado por el señor |||, en calidad de Apoderado General Judicial de dicha sociedad, quien con relación a la infracción que se le atribuye manifestó lo siguiente: ““Presentamos ante dicha autoridad la práctica que la empresa ha optado a fin de minimizar costos fijos, por lo que se adquirió un nuevo sistema de planillas llamado **ASEINFO Evolution**, Una Herramienta Informática que en la Actualidad utilizan muchas empresas del Sistema Financiero y que conlleva beneficiosamente al ahorro y a bajar costos administrativos””.Anexando además en dicho acto: Copias de planillas de pago del personal, los cuales no constan de firma de cada uno de los trabajadores. De lo anterior se valora lo siguiente: Que considerando la finalidad del recurso de reconsideración, en el cual es la oportunidad para que las partes interesadas hagan sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, y habiendo analizado los alegatos expuestos y las pruebas aportadas por la Caja de Crédito de Sonsonate Sociedad Cooperativa de responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada legalmente por JUAN RAMON RECINOS SANCHEZ, propietaria del centro de trabajo CAJA DE CREDITO DE SONSONATE. En el recurso interpuesto con las cuales ha quedado demostrado que la infracción fue cometida tal como lo ha confesado en escrito presentado el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve expresando lo siguiente: “Desde el día seis de junio del año dos mil diecinueve que le fue notificada a mi representada la multa antes mencionada se está cumpliendo con lo establecido en el Artículo 138 del código de Trabajo situación que comprobamos agregando o adjuntando al presente las respectivas boletas de pago y las planillas del personal a signado en la sucursal Cara sucia de mi mandante. Además se está corrigiendo el procedimiento adoptado desde los meses de enero del año dos mil diecinueve, hasta junio del año dos mil diecinueve, en cuanto a los comprobantes o boletas de pago y planillas a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley y enmendar el error por lo cual en este acto presento COPIA de las boletas de pago de salario de cada empleado y de la Planilla por quincena laborada desde el mes de enero del año dos mil diecinueve al mes de septiembre del año dos mil diecinueve, todo de la sucursal Cara Sucia de mi representada””; queda demostrado por la aceptación de los hechos de conformidad al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que la infracción fue cometida, y fue subsanada ya que actualmente se llevan comprobantes de pago de toda cantidad pagada de conformidad al artículo 138 del Código de Trabajo. Lo cual fue demostrado con las pruebas idóneas y

pertinentes. En consecuencia, para la suscrita con los alegatos planteados y al haber aceptado los hechos de conformidad al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y las pruebas aportadas y descritas anteriormente; estas tendrán un valor atenuante de descargo en el monto de la multa impuesta, reconsiderando dicho monto, pero ello no lo exime de la responsabilidad ya que la infracción fue cometida y no fue subsanada dentro del plazo establecido para ello, como ha quedado demostrado el incumplimiento a la legislación laboral. Por lo tanto, con base a los motivos y fundamentos Jurídicos expuestos y:

De conformidad a los artículos 11, 14 y 18 de la Constitución de la República, 123, 124, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, **RESUELVE:** Modifíquese la multa total de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR, impuesta por medio de resolución proveída por la suscrita a las once horas cuarenta y dos minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, a la Caja de Crédito de Sonsonate Sociedad Cooperativa de responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada legalmente por ||| propietaria del centro de trabajo CAJA DE CREDITO DE SONSONATE. En consecuencia, téngase como multa total impuesta a la Caja de Crédito de Sonsonate Sociedad Cooperativa de responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada legalmente |||, propietaria del centro de trabajo CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, la cantidad de **CUARENTA DOLARES**, haber infringido el artículo 138 del Código de Trabajo, por no haber presentado oportunamente las planillas o recibos de pago en que consten, según el caso, los salarios ordinarios y extraordinarios devengados por cada trabajador; las horas ordinarias y extraordinarias laboradas en jornadas diurnas o nocturnas; y los días hábiles, de asueto y de descanso en que laboren. También constarán los salarios que en forma de comisión se hayan devengado y toda clase de cantidades pagadas; en el plazo establecido en la Inspección de Trabajo. Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado a la Dirección General de Tesorería (Departamento de Cobros) del Ministerio de Hacienda. PREVIENESELE, a la Caja de Crédito de Sonsonate Sociedad Cooperativa de responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada legalmente por |||, propietaria del centro de trabajo CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, que de no cumplir con lo antes expresado se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo **o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo**, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **b)**

Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos.



The image shows two handwritten signatures in blue ink, each accompanied by an official circular stamp. The stamp on the left is from the "MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL" (Ministry of Labor and Social Security), specifically the "DIRECCIÓN REGIONAL DE OCCIDENTE" (Regional Directorate of the West) in "SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.". The stamp on the right is from the "SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL" (Secretariat of Labor and Social Security), specifically the "DIRECCIÓN REGIONAL DE OCCIDENTE" in "SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.". The signatures are stylized and appear to be in blue ink.